

GUIDELINES FOR THE DESIGN OF THE WORKING RULES OF THE GUARANTEE AND QUALITY CONTROL IN RADIOTHERAPY COMMISSION

**J. Pardo, M.A. Galmés, J. Font, J. Caro, J. Serra, F. Mata, S. Bertán, A. Biete,
J.A. Carceller, R. Escó, A. Palacios, C. Veiras, M.G. Vazquez**

Hospital Universitario Son Dureta,
Palma de Mallorca, Spain



XA0101779

Abstract

The 1566/1988 Royal Decree stated on July 17th and focused in Quality Criteria in Radiation Therapy was published at the Official Spanish Gazette on August 28th. Its publication began a self-analysis process in all the Spanish Radiation Oncology Departments due to the fact that it implies the guidelines elaboration of each step of the radiation therapy process, including the patient post-treatment follow up and the equipment quality control. The Royal Decree orders the Managers of the Hospitals and facilities that have a Radiation Oncology Department to create the Guarantee and Quality Control in Radiotherapy Commission. According to the Spanish law regulations, every single commission must have its own working rules based in the Chapter II, focused in "Organos Colegiados", of the 30/1992 Law stated on November 27th about Public Administration Legal Rules. The Guidelines for the design of the Guarantee and Quality Control in Radiotherapy Comisión Working Rules here presented, have been done by consensus in Son Dureta University Hospital and afterwards sent to all Radiation Oncology Departments by the Spanish Society for Radiotherapy and Oncology.

1. Introducción

La publicación en el Boletín Oficial del Estado, el 28 de Agosto de 1988, del Real Decreto 1566/1988 de 17 de Julio, por le que se establecen los criterios de calidad en Radioterapia, inició un proceso de reflexión interna en los Servicios de Oncología Radioterápica de toda España debido, entre otras razones, a que implica la realización de protocolos de todas las etapas asistenciales del paciente que va a recibir radioterapia, incluidas las revisiones y controles posteriores al tratamiento.

Lo anterior no afecta solamente a los Servicios de Oncología radioterápica sino que involucra también a los Servicios de Protección radiológica y Física Médica y a las Direcciones y Gerencias de los Centros Asistenciales

Como uno de los primeros pasos para poder iniciar unos procedimientos y planes de trabajo eficientes y efectivos, se contempla en el Real Decreto 1566/1988 la obligatoriedad que tiene el titular del centro sanitario en cuanto a la creación de una Comisión de Garantía y Control de Calidad en Radioterapia.

Esta Comisión debe dotarse obligatoriamente de un reglamento de funcionamiento de acuerdo con lo previsto en el Capítulo II, sobre Organos Colegiados, de la Ley 30/1992 del 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

El reglamento que a continuación se expone es fruto de una labor de consenso y se ajusta a las normativas legales vigentes en el Estado Español anteriormente mencionadas. Fue aprobado por la Comisión de Garantía y Control de Calidad en Radioterapia del Hospital Universitario Son Dureta en las Sesiones celebradas los días 03/02/99 y 17/06/99. y posteriormente fue distribuido por la Asociación Española de Radioterapia y Oncología a todos los Servicios de Radioterapia.

2. Reglamento de funcionamiento de la comisión de garantía y control de calidad en radioterapia

Introducción: La Comisión de Garantía y Control de Calidad en Radioterapia se crea en base al Artículo 3, Apartado 1 a, del Real Decreto 1566/1998 de 17 de Julio por el que se establecen los criterios de calidad en Radioterapia. Su composición se establece en base al Artículo 4. Apartado 1 del antedicho Real Decreto.

El presente Reglamento se establece de acuerdo con el Capítulo II (artículos 22 al 27) de la Ley 30/1992 del 26 de Diciembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

1. Vigencia y ambito de aplicación: El presente reglamento entrará en vigor a partir del día de su aprobación por los componentes de la Comisión de Garantía y Control de Calidad en Radioterapia y será de aplicación en el Hospital _____ .

2. Composición de la comisión

2.1. Clases de Miembros: En principio la Comisión estará compuesta por los siguientes:

Miembros Permanentes, aquellos que forman parte de la misma en función del cargo que ocupan:

- Representante/s de la Administración del Centro.
- Responsable de la Unidad Asistencial de Radioterapia.
- Responsable de la Unidad de Radiofísica.
- Responsable de Enfermería de Radioterapia y Radiofísica.

Miembros no Permanentes, aquellos que forman parte de la misma a propuesta de los Responsables de las Unidades Asistenciales a las que pertenecen:

- Un médico especialista en Oncología Radioterápica.
- Un Radiofísico hospitalario.

Si por necesidades de funcionamiento o ampliación de funciones de la Comisión de Garantía y Control de Calidad en Radioterapia es necesario ampliar la representación de los componentes de esta, será necesaria la aprobación de estos por mayoría absoluta de los miembros de la Comisión.

2.2. Designación de los Miembros

El nombramiento de todos los miembros de la Comisión corresponde al Titular del Centro Sanitario (Gerente). En el caso de los miembros no permanentes, el nombramiento se efectuará a propuesta del responsable de la Unidad Asistencial correspondiente.

2.3. Renovación de los Miembros

- Permanentes: Si dejan de desempeñar el Cargo que motiva su designación.
- No permanentes: Deberá efectuarse una renovación anual, pudiendo ser reelegidos. Dejarán de ser miembros:
 - Si cesan en su relación laboral con la Unidad Asistencial.
 - A petición propia.
 - A petición del responsable de su Unidad Asistencial.

2.4. Derechos de los Miembros

- Recibirán, con una antelación mínima de 48 horas, la convocatoria para las Sesiones conteniendo el Orden del Día.
- Participarán en los debates y las votaciones de las Sesiones.
- Podrán formular ruegos, preguntas y su voto particular.
- Podrán obtener información precisa para cumplir las funciones que se les asignen.
- No podrán atribuirse las funciones de la representación de la Comisión que corresponden al Presidente de la misma a no ser que se les haya otorgado por acuerdo.
- Si se realizan votaciones, no podrán abstenerse en las mismas aquellos miembros que formen parte de la Comisión debido al cargo que ocupen.

2.5. Obligaciones de los Miembros

- A asistir a las reuniones de la Comisión a las que sea convocado, salvo por motivos o circunstancias de fuerza mayor.
- A respetar la confidencialidad de la información personal que conozca por su condición de componente de la Comisión, aún con posterioridad a su cese en la misma.

3. Presidente

3.1. Elección del presidente

- Se elegirá entre los miembros permanentes de la Comisión.
- Se elegirá preferentemente por acuerdo o por votación si fuera preciso.
- En caso de votación, todos los votos de los miembros tendrán el mismo valor.

3.2. Renovación del Presidente

- Deberá efectuarse una renovación cada dos años, pudiendo ser reelegido.
- Además, deberá elegirse un nuevo Presidente cuando el actual:
- Cese en el desempeño del cargo que conlleva ser miembro permanente.
- Solicite ser relevado de la presidencia.

3.3. Funciones del Presidente

- Ostentar la representación del órgano.
- Acordar la convocatoria de las Sesiones y fijación del Orden del Día.
- Presidir las Sesiones, moderar los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- Dirimir con su voto los empates.
- Asegurar el cumplimiento de las Leyes y lo dispuesto en el presente Reglamento.
- Visar las Actas y certificaciones de los acuerdos de la Comisión.
- Ejercer el resto de funciones que sean inherentes a su condición de Presidente.
- Si la Comisión así lo decidiera, en caso de ausencia o enfermedad, sería sustituido por otro miembro de la misma.
- Responder a las solicitudes o sugerencias realizadas a la Comisión, tras consultar con los componentes de ésta.

4. Secretario

4.1. Elección del Secretario

- Se elegirá preferentemente entre los miembros de la Comisión.
- Se elegirá preferentemente por acuerdo o por votación si fuera preciso.

4.2. Renovación del Secretario

- Deberá efectuarse una renovación cada dos años, pudiendo ser reelegido.
- Además, deberá elegirse un nuevo Secretario si los miembros de la Comisión así lo decidieran por mayoría, o si el actual:
- Deja de formar parte de la Comisión.
- Solicita ser relevado del cargo.

4.3. Funciones del Secretario

- Efectuar la convocatoria de las Sesiones por orden del Presidente.
- Recibirá los actos de comunicación de sus miembros.
- Redactará y autorizará las Actas de las sesiones que deberán ser firmadas por los asistentes a las mismas.
- Si no es miembro de la Comisión asistirá a las reuniones con voz y sin voto.

5. Funciones de la Comisión

Las funciones de la Comisión de Garantía y Control de Calidad en Radioterapia son las previstas a desarrollar conforme a lo dispuesto en el art. 2 “Programa de Garantía de Calidad”, art. 4 “Comisión de Garantía y Control de calidad en Radioterapia” y art. 5 “Procedimientos en Radioterapia” del Real Decreto 1566/1998, de 17 de Julio.

6. Convocatorias y sesiones

6.1. La Comisión de garantía y Control de Calidad en Radioterapia se reunirá con carácter ordinario, al menos una vez al trimestre, y con carácter extraordinario siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

6.2. Los acuerdos se tomarán preferentemente por consenso. En el caso no deseable que hubiera que recurrir a la votación, el acuerdo será tomado por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

6.3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún tema que no está en el Orden del Día a no ser por acuerdo de la mayoría de asistentes se decida la urgencia del mismo.

6.4. La Comisión podrá convocar a una o varias sesiones, como asesores, a los profesionales que acuerde previamente, en función de su especial conocimiento o dedicación a los temas a tratar.

6.5. De cada Sesión que celebre la Comisión se levantará Acta por el Secretario en la que se especificará los asistentes, el orden del día, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

6.6. Se podrá formular voto particular por escrito en el plazo de 48 horas que se incorporará al texto del Acta.

6.7. En la siguiente reunión que se realice será aprobada o modificada, según proceda, el Acta de la anterior reunión, siendo ello incluido siempre como primer punto del orden del día. El

Secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos que se hayan adoptado sin perjuicio de la aprobación posterior del Acta, debiendo hacerse constar en este caso específicamente en la misma.

7. Norma final

El presente Reglamento estará supeditado a la normativa que, en su caso, se vaya dictando en materia de Control de Calidad en Radioterapia.